

Nº DE ORDEN	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO DE DESTINO	NIVEL CD
5	50304999C	BUJALANCE PASTOR, MARIA MAR	5030499935 A7005	TÉCNICO GESTIÓN BIBLIOTECA. Humanidades. Getafe. Tarde	22
6	02645204C	CALVO ALBUIXECH, ALBERTO	0264520424 A7005	TÉCNICO GESTIÓN BIBLIOTECA. Ciencias Sociales y Jurídicas: Centro de Documentación Europea. Getafe. Tarde	22

SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE

Nº DE ORDEN	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO DE DESTINO	NIVEL CD
1	52501249T	ORTEGA ROMERO, JOSE CARLOS	5250124935 A7005	TÉCNICO BIBLIOTECA. Gestión de Recursos de Información- Diseño. Leganés. Mañana	20
2	51395084C	PEÑA MARTINEZ, MARTA	5139508468 A7005	TÉCNICO BIBLIOTECA. Escuela Politécnica Superior- Proceso e inf. Especializada. Leganés. Tarde	20
3	09456019Y	MARTINEZ MENENDEZ, ELENA MARIA	0945601968 A7005	TÉCNICO BIBLIOTECA. Ciencias Sociales y Jurídicas: Proceso e inf. Especializada. Getafe. Tarde	20

(03/18.858/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2178 *ORDEN de 9 de junio de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2009.*

La Ley 9/1986, de 20 de noviembre, creadora del Organismo Autónomo de carácter administrativo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), establece como finalidad del mismo favorecer el desarrollo integral de las Áreas de Montaña y, muy especialmente, de la Sierra Norte. Dicho Organismo está adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid presentó a la Comisión Europea para su aprobación el documento denominado Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, programa aprobado por la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008.

El citado documento se realizó con arreglo a lo especificado en el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, sobre ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como el Anexo II del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mencionado Reglamento y de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural

(2007-2013) elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presente línea de ayudas se enmarca en dicho Programa de Desarrollo Rural, concretamente en el Eje 3, Medida 3.2.3, Actuación 3.2.3.6 "Renovación y puesta en valor de elementos singulares en núcleos de la Sierra Norte del ámbito del PAMAM". Este programa será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), estando prevista una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

La presente Orden continúa con la línea de actuación desarrollada anteriormente por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, mediante las subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte de Madrid.

En todo caso, se deberán respetar las normas de la Unión Europea sobre concurrencia o acumulación de ayudas procedentes de distintos regímenes o fuentes de financiación (instancias públicas locales, regionales, nacionales o comunitarias).

Por todo ello, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando, en todo caso, las normas que les afecten de la Unión Europea, y cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Conce-

sión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para la recuperación y renovación del paisaje de los pueblos, así como para la potenciación de los cursos de agua en tramos que atraviesen las poblaciones, o estén muy próximas, y de otras áreas existentes con fines recreativos.

Artículo 2

Objeto

Con objeto de favorecer el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte incrementando su atractivo, se establecen ayudas para la recuperación y renovación del paisaje de los pueblos, así como para la potenciación de los cursos de agua en tramos que atraviesen las poblaciones, o estén muy próximas, y de otras áreas existentes con fines recreativos.

El territorio de aplicación es el formado por los 55 núcleos históricos existentes en los 42 municipios de la Sierra Norte de Madrid relacionados en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3

Carácter de las ayudas

1. Las ayudas tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, e irán destinadas a la financiación parcial o total de las inversiones para las que se solicita la ayuda. Las ayudas reguladas en esta Orden podrán ser cofinanciadas por la Comunidad de Madrid y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), estando prevista una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

2. La forma de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva.

Artículo 4

Beneficiarios

1. A estas ayudas podrán acogerse las Corporaciones Locales de la Sierra Norte que presenten proyectos para el embellecimiento de sus núcleos de población rural. Cada Ayuntamiento podrá presentar tantos proyectos como núcleos históricos haya en el municipio, correspondiendo un proyecto a cada núcleo.

2. Los beneficiarios de estas ayudas, en la medida en que pueden recibir cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se encuentran obligados a respetar todas las obligaciones derivadas de la gestión de Fondos Europeos y, especialmente, a dar publicidad de la participación del FEADER en las diversas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de la Unión Europea sobre actividades de información y publicidad que deben cumplir los Estados miembros, en relación con las intervenciones del FEADER.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las especificadas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

5. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, debiendo acre-

ditar dichas circunstancias en la forma prevista en los artículos 10.3, apartado h), y 13.3 de la presente Orden.

6. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias de exclusión conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de 7 de diciembre de 2006.

7. Los servicios técnicos comprobarán la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía realizadas a partir del año 2000, a través de la recopilación de las deudas impagadas en período voluntario, las irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes registros del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

Artículo 5

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con otras que pudieran concederse para el mismo proyecto, cualquiera que sea su naturaleza, y la Administración o entidad que las conceda.

2. Los gastos cofinanciados con el FEADER no podrán ser cofinanciados mediante contribución de fondos estructurales o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, conforme establece el apartado 7 del artículo 70 del Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para ese proyecto, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca o durante el período de compromiso de las operaciones cofinanciadas con fondos comunitarios.

Artículo 6

Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables aquellas que pretendan:

1. La recuperación y renovación del paisaje de la población rural, que podrá consistir en:

- a) La recuperación y mejora de espacios libres y dotacionales.
- b) La recuperación y mejora de fachadas y cerramientos que configuren el núcleo de población.
- c) La recuperación y rehabilitación de:

1.º Bienes declarados de interés cultural o aquellos para los que se haya incoado el correspondiente expediente para declararlos de interés cultural.

2.º Bienes relacionados en la disposición adicional segunda de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y los bienes inventariados de conformidad con lo dispuesto en la misma.

3.º Bienes catalogados de conformidad con el ordenamiento urbanístico.

4.º Bienes incluidos en el Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico o que sean susceptibles de ser incluidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2000, de 19 de junio, de rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación.

5.º Bienes que convenga rehabilitar por razones de interés social.

6.º En general, los bienes que deban ser objeto de preservación, de conformidad con el ordenamiento urbanístico.

2. La potenciación de los cursos de agua que discurran por poblaciones, suelos aptos para urbanizar o urbanizables, así como de otras áreas existentes con fines recreativos.

Artículo 7

Inversión subvencionable y período de realización de la misma

1. Se consideran inversiones subvencionables o susceptibles de ayuda, las realizadas por los siguientes conceptos:

- a) Recuperación y mejora de espacios libres y dotacionales.
- b) Realización de obras dirigidas al embellecimiento de los conjuntos históricos propios de la arquitectura civil dotacional e

industrial, incluyendo el soterramiento o la mimetización de las redes de suministro eléctrico o de telecomunicaciones.

- c) Eliminación de puntos con impacto paisajístico o ambiental negativos, y la supresión de aditamentos o construcciones superpuestas sin valor y que perjudiquen de alguna manera la construcción original.
- d) Inversiones en mobiliario urbano que favorezcan el embellecimiento del núcleo, incluida la adecuación estética, para la protección contra la degradación resultante de signos publicitarios, carteles, letreros comerciales, y medios de propaganda general.
- e) Rehabilitación de áreas recreativas y acondicionamiento para uso recreativo de cauces en su tramo poblacional o próximos al núcleo.
- f) Sistemas de apantallamiento o soterramiento de puntos de depósito de los residuos sólidos urbanos.
- g) Otro tipo de proyectos que favorezcan el embellecimiento de los núcleos de población y que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los habitantes de los municipios.

2. No se subvencionarán las inversiones que correspondan a una fase de un proyecto; este deberá ser contemplado en su totalidad.

3. La parte correspondiente al IVA soportado por la entidad beneficiaria y subvencionable no será cofinanciable por el FEADER.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella en un período no inferior a cinco años, contados desde que se produzca la comunicación de fin de inversión realizada por la entidad beneficiaria. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimientos mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considera incumplida esta obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, de reintegro de la subvención.
- 6. La inversión objeto de la subvención deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario para el que se convoque la subvención, salvo que se establezca otro plazo en la correspondiente orden de convocatoria de subvención.

Artículo 8

Requisitos de los proyectos

Los proyectos deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. La actuación debe favorecer el embellecimiento y puesta en valor de los elementos singulares en los núcleos históricos relacionados en el Anexo I.

2. Los proyectos deberán tener en cuenta lo establecido para los distintos núcleos de población en el Plan de Directrices para el Embellecimiento de los Núcleos Históricos de la Sierra Norte, pudiendo adoptar otras soluciones, debiendo justificar suficientemente que no se reducen los niveles cualitativos contemplados en el mismo.

3. Realizar las obras en zonas públicas de competencia municipal. En el caso de que las obras afecten al dominio público hidráulico será necesario disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

4. La actuación pretendida deberá respetar las normativas urbanísticas y medioambientales vigentes, así como todas aquellas disposiciones sectoriales actualmente en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debiendo aportar el solicitante la documentación que acredite la estricta sujeción de la obra proyectada a la legalidad.

5. En el caso de bienes sometidos a la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento dispondrá del preceptivo informe o, en su caso, autorización de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de patrimonio histórico.

6. En el caso de bienes incluidos en un Catálogo Regional, de acuerdo con la Ley 7/2000, de 19 de junio, de rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación, el Ayuntamiento dispondrá del preceptivo informe o, en su caso, autorización de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de vivienda y ordenación del territorio.

7. Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 9

Determinación de la cuantía de la subvención

1. La cuantía de la ayuda podrá ser de hasta el 95 por 100 de la inversión aceptada, previo informe de los Servicios Técnicos del PAMAM, que determinarán la idoneidad de la actuación con el objeto de la subvención; no obstante, y en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá incrementarse la subvención correspondiente a cada proyecto, en un mismo porcentaje, siempre que no se supere el coste de la inversión aceptada.

En ningún caso la cantidad concedida por núcleo y año podrá superar los 30.000 euros, IVA incluido.

2. En caso de núcleos de población que resultaran concesionarios de subvención en la convocatoria correspondiente al ejercicio anterior, solo podrán ser subvencionados sus proyectos en la convocatoria actual si, una vez aplicados los apartados siguientes del presente artículo, existiera remanente de crédito.

3. Los servicios técnicos del PAMAM baremarán las peticiones mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Proyectos que se ajusten al Plan de Directrices para el Embellecimiento de los Núcleos Históricos de la Sierra Norte: 1 punto.
- b) Eliminación de impactos paisajísticos negativos: 1 punto.
- c) Mejora de espacios de población rural que favorezcan el embellecimiento: 1 punto.
- d) Proyectos que abran espacios de convivencia para el disfrute de los habitantes y visitantes: 1 punto.
- e) Municipios cuya población de derecho, según el padrón municipal vigente, sea menor o igual a 300 habitantes: 2 puntos; si oscila entre 301 y 600, ambos inclusive: 1,5 puntos, y cuando sea superior a 600: 1 punto.
- f) Municipios integrados por más de un núcleo siempre que presenten a la convocatoria un único proyecto: 1 punto.

4. Como consecuencia de la comprobación de fiabilidad contemplada en el artículo 4, los servicios técnicos del PAMAM procederán a restar de la puntuación obtenida en aplicación del artículo 9.3 los siguientes valores:

- a) Solicitantes con algún impago de deudas por reintegro de subvenciones cofinanciadas en período voluntario, se restará 1 punto.
- b) Solicitantes con alguna irregularidad registrada, se restarán 3 puntos.
- c) Solicitantes con alguna sanción registrada, se restarán 5 puntos.

El resultado obtenido establecerá el orden de concesión de las solicitudes en función de la suma algebraica de los valores asignados a cada uno de los criterios del apartado 3 del presente artículo, que oscilará entre 0 y 5 puntos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.5.

5. La concesión de la subvención se realizará a proyectos completos y, en caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles en cada ejercicio, o a sus posibles modificaciones, se producirá el cierre de la lista de proyectos subvencionables con el último que se pueda subvencionar en su integridad. A estos efectos, si una vez valoradas las peticiones que cumplan los requisitos de la convocatoria, existiera un remanente suficiente de crédito, las subvenciones podrán reducirse hasta en un 5 por 100 siempre que ello permita incluir un proyecto completo.

En caso de que al determinar el último proyecto a subvencionar en su integridad, de acuerdo con el párrafo anterior, existiese empate de puntuación entre dos o más proyectos, se valorará que los proyectos:

- a) Aporten soluciones para la protección y mejora del medio ambiente: 1 punto.
- b) Contemplan la igualdad de oportunidades: 1 punto.
- c) Utilicen energías renovables: 1 punto.
- d) Aporten soluciones integrales a problemas de estructura viaria: 1 punto.
- e) Conlleven la supresión de barreras arquitectónicas: 1 punto.

La puntuación así obtenida se sumará a la puntuación de los proyectos empatados y definirán el orden definitivo. Si se produjera un nuevo empate se optará por el orden de presentación de las solicitudes.

6. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio para el que se convoque la subvención, con cargo al programa y partida del correspondiente ejercicio presupuestario de aprobación de la convocatoria.

Artículo 10

Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas establecidas en la presente Orden se formularán en instancia, según Anexo II a la misma dirigida a la Gerencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, y deberán presentarse en los Registros del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, calle Santa Catalina, número 6, entreplanta, 28014 Madrid, o avenida de la Cabrera, número 36, 28751 La Cabrera, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A este respecto, el apartado cuarto del citado artículo 38 señala que además podrán presentarse: en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o en los de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. El trámite de inicio de este procedimiento, sin documentación adjunta, se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regulan la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, como trámite realizable ante el Registro Telemático. Por ello, podrán también enviarse las solicitudes, una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización

de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el Portal "madrid.org". La documentación que ha de adjuntarse a las solicitudes se presentará en cualquiera de los registros mencionados en el párrafo anterior. Los datos recogidos en las solicitudes serán objeto de tratamiento en un fichero mixto denominado "Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades)".

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. A la instancia de solicitud, según modelo oficial reseñado en el punto 1 de este artículo, y que los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a través de la página web de la Comunidad de Madrid, madrid.org, se acompañará la siguiente documentación, la cual deberá aportarse en original o copia compulsada:

- a) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención del órgano competente en la que conste:
 - 1.º Acuerdo del órgano competente favorable a la solicitud de subvención.
 - 2.º Aprobación por el órgano competente del Proyecto de Ejecución o memoria valorada, en su caso, de la actuación para la que se solicita la subvención.
 - 3.º En su caso, certificación de la plena y real disponibilidad de los terrenos en los que vaya a llevarse a cabo el proyecto para el que se solicita la subvención, haciendo constar su adecuación a la normativa urbanística vigente, así como a cualquier otra por la que pudieran estar afectados.
 - 4.º Certificación de la titularidad del bien y su posible inclusión en cualquier figura de protección, sea estatal, regional o municipal.
 - 5.º Delegación expresa, si procede, en el órgano que solicita la subvención.
 - 6.º Certificación de que el proyecto para el que se solicita la subvención no se ha iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención para dicho proyecto.
- b) Proyecto de ejecución o memoria valorada de la actuación para la que se solicita la subvención, que debe incluir descripción detallada de la actuación, mediciones y presupuesto, planos de situación a escala en los que se refleje con claridad las actuaciones a acometer, así como los detalles de los elementos especiales (muros de hormigón, arquetas y zanjas de telefonía y alumbrado, cimentaciones, etcétera) incluyendo estudio básico de seguridad y salud y, en caso necesario, estudio geotécnico, firmado todo ello por técnico competente, debiendo contemplarse la actuación en su totalidad.
- c) Copia compulsada de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago en el caso de los proyectos que pudieran afectar a cauces a su paso por núcleos de población o próximos a ellos.
- d) Copia compulsada de la comunicación a las correspondientes empresas suministradoras del proyecto a realizar, para aquellos casos en los que se pretende el enterramiento de líneas de distribución eléctrica y redes de telefonía.
- e) Certificación de la Secretaría-Intervención de que no se ha recibido ayuda para ese mismo proyecto durante los últimos cinco años.
- f) Certificación de la Secretaría-Intervención de la Corporación Local de la capacidad para financiar la parte de la cuantía contemplada en el presupuesto total de la inversión que no resulte subvencionada con indicación de la naturaleza de dicha financiación (Anexo III).
- g) Copia compulsada de cuantos informes sectoriales o autorizaciones puedan ser necesarias en función de la naturaleza del proyecto (Patrimonio, Medio Natural, Carreteras, etcétera).
- h) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Si durante el presente ejercicio se ponen en funcionamiento los mecanismos previstos en el convenio de colaboración en materia de suministro de información para finalidades no tributarias en-

tre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los beneficiarios de estas ayudas podrán autorizar a que el PAMAM obtenga directamente y por medios telemáticos de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, mediante la firma de documento de consentimiento que se incluye como Anexo VI de la presente Orden.

- i) Declaración responsable del solicitante o, en su caso, del representante respecto a que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VII).

Respecto a la aportación de dicha documentación, los interesados podrán hacer uso del derecho reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El presupuesto que se presente se considerará como presupuesto cerrado, no siendo susceptible de ampliaciones posteriores subvencionables por este Organismo.

5. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña podrá requerir cualquier documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto subvencionable y que pueda exigirse cuando de lo expresamente requerido no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas. Asimismo, por parte de los servicios técnicos del PAMAM se procederá a comprobar, dentro del mes siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido su entrada en los registros de este organismo autónomo, que el proyecto para el que se solicita la subvención no se ha empezado a ejecutar.

6. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que se dicte al efecto. Todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11

Instrucción, ordenación y Comisión de Evaluación

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, así como para efectuar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, así se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

2. Los servicios técnicos del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña analizarán las solicitudes e informarán su concesión o denegación, así como la cuantía de la subvención resultante, en función de los criterios establecidos en la presente orden, remitiéndolo a la Comisión de Evaluación que se cita en el apartado 3 del presente artículo.

3. Con la finalidad de evaluar e informar sobre los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- a) Presidente: El/la titular de la Gerencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, o persona a quien designe.
- b) Vocales: Tres representantes del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña y un representante designado por la autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural-Comunidad de Madrid 2007/2013.
- c) Secretario: Uno de los tres representantes del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.

4. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La Comisión de Evaluación, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta al titular del órgano competente para la resolución de los mismos.

Artículo 12

Resolución del expediente

1. En base a la propuesta de concesión elaborada por la Comisión de Evaluación del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, por la Gerencia de este organismo autónomo se procederá a dictar la oportuna resolución motivada, nominativa e individualizada, de concesión o denegación de la subvención solicitada, informándose al Consejo de Administración de dicho organismo autónomo de las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la convocatoria correspondiente.

2. La resolución por la que se concede la subvención determinará la cuantía, forma de abono de la misma y demás circunstancias exigibles para el cobro y su justificación. Asimismo, informará al beneficiario de la cofinanciación por el FEADER con un porcentaje del 30 por 100 al tratarse de una ayuda incluida en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, dentro del Eje 3, Medida 3.2.3, Actuación 3.2.3.6 denominada "Renovación y puesta en valor de elementos singulares en núcleos de la Sierra Norte del ámbito del PAMAM".

3. Las resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado resolución.

4. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente para su tramitación sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención por silencio administrativo.

5. Contra la resolución expresa o, en su caso, los efectos desestimatorios del silencio negativo, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

6. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña procederá trimestralmente a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas indicando la entidad beneficiaria, el objeto y el importe de la subvención concedida conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

7. Las solicitudes de modificación de la subvención concedida requerirán la previa autorización del órgano concedente. Solo podrán autorizarse modificaciones no esenciales en la ejecución del proyecto siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta orden. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, y se someterán al informe de los servicios técnicos del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña para su tramitación, y serán resueltos por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 13

Justificación y pago de la subvención

1. La justificación del gasto deberá efectuarse hasta el 22 de diciembre de cada ejercicio presupuestario para el que se convoque la subvención.

2. Para proceder al pago de la subvención concedida, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y, en todo caso, se subvencionará proporcionalmente a la inversión aprobada y justificada, adjuntando los siguientes documentos justificativos:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 7, apartado 4, de la presente Orden deberá aportar las ofertas solicitadas en su caso, así como la memoria justificativa de la elección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Certificación de la representación legal del órgano competente en la que conste la realización de las obras programadas.
- c) Facturas originales relativas a los gastos efectuados en cumplimiento de la obra subvencionada, de acuerdo con los conceptos aprobados. Estas facturas serán selladas por el PAMAM para evitar un posible doble uso. En el sello constará que dicha factura ha sido utilizada para el cobro de una subvención de la Comunidad de Madrid cofinanciada por FEADER, con cargo a la orden correspondiente.

Las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, establecidas para la emisión de facturas para empresas y profesionales, y ser aprobadas por órgano competente.

Las facturas presentadas por el beneficiario de la subvención deberán ir acompañadas de justificante del pago efectivamente realizado de las mismas. Dichas facturas se devolverán al beneficiario una vez fiscalizado el gasto.

- d) Deberá acreditarse el importe y procedencia de los fondos propios aplicados a las actividades subvencionadas mediante certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Corporación Local (Anexo IV).
 - e) Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Corporación Local de que los gastos se han realizado, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la contratación administrativa y, particularmente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo establecido en materia de contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - f) Modelo de Solicitud de Pago conforme al Anexo VIII de esta Orden.
 - g) Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Corporación Local de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme a las normativas urbanísticas y de protección del medioambiente.
 - h) En caso de que las obras sean adjudicadas por procedimiento negociado, abierto o restringido, certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Corporación Local relativo a la adjudicación de las obras, así como las correspondientes certificaciones de obras, debidamente aprobadas, a las que habrá que acompañar las facturas emitidas por el contratista, también aprobadas por el órgano competente de la Corporación Local.
 - i) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la Corporación Local referente a los gastos efectuados en cumplimiento de las ayudas subvencionadas, de acuerdo con los conceptos aprobados, relacionando las facturas de los gastos que se justifican, así como los pagos realizados.
3. El abono de la cantidad concedida requerirá, asimismo, con carácter previo al cobro de la subvención, la acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones por el beneficiario:
- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación de la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si se pusiere en funcionamiento los mecanismos previstos en el convenio de colaboración en materia de suministro de información para finalidades no tributarias entre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los beneficiarios de estas ayudas podrán autorizar a que el PAMAM obtenga directamente y por medios telemáticos de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, mediante la firma de documento de consentimiento que se incluye como Anexo VI de la presente Orden.
 - b) El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - c) El beneficiario deberá acreditar no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, para lo cual el PAMAM solicitará al órgano competente la correspondiente certificación acreditativa.
4. En su caso, los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al procedimiento que resulte por aplicación del artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En tanto no se establezca el procedimiento para efectuar la acreditación, al que se refiere el citado artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la realización del plan de prevención de riesgos laborales se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Para planes de prevención de riesgos laborales realizados por la propia empresa (empresario, uno o varios trabajadores designados por este o servicio de prevención propio): Documento acreditativo de la formación necesaria para llevar a cabo los planes de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI y en los Anexos IV, V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, así como declaración responsable de haberse realizado convenientemente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Para planes de prevención de riesgos laborales realizados por un Servicio de Prevención Ajeno: Declaración responsable de la entidad de prevención acreditativa de que se ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

5. En casos razonados y justificados, previa petición del interesado, la subvención podrá ser abonada con anterioridad a la justificación de la realización de la subvención con una cuantía de hasta el 100 por 100 de la subvención concedida, teniendo la consideración de financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto objeto de subvención. En este caso, deberá manifestarlo expresamente según el modelo del Anexo V (Solicitud de Transferencia) de la presente Orden y acompañarlo del Anexo VIII (Modelo de Solicitud de Pago) debidamente cumplimentado.

Estos pagos se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Cuando el interesado haya manifestado su voluntad de percibir la subvención anticipadamente, deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria restringida y exclusiva para la subvención concedida, y comunicarlo a este Organismo en certificación expedida por la Secretaría-Intervención del órgano competente, indicando los datos bancarios.

El percibo de anticipos a cuenta requerirá la acreditación previa por parte del beneficiario de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Estos extremos se acreditarán conforme a lo estipulado en el apartado 3 del presente artículo.

Todos los documentos requeridos en este apartado deberán presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. La aplicación de los fondos se justificará según lo preceptuado en el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 302/1999, de 14 de octubre.

7. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

En el caso de que haya existido pago anticipado, procederá el reintegro del importe no subvencionable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la presente Orden, si, como resultado de la comprobación de la inversión, esta ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda.

8. Dado que los beneficiarios que tengan deudas con los Fondos Europeos Agrícolas no pueden recibir el pago de subvenciones cofinanciadas por los mismos, el PAMAM recabará el correspondiente certificado de inexistencia de dichas deudas, así como de no estar excluido de la ayuda FEADER, a la Unidad de Contabilidad del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad de Madrid. En el caso de que las posibles deudas no quedaran salda-

das en el correspondiente ejercicio presupuestario, no se pagará la subvención concedida.

9. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, se aplicarán las reducciones correspondientes al importe subvencionable.

10. El pago se realizará de acuerdo con las previsiones de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Seguimiento de los proyectos

1. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y cuantos órganos de control sean competentes dada la naturaleza y origen de la financiación, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El beneficiario, al tratarse de actuaciones cofinanciadas por FEADER, quedará sometido al régimen de controles administrativos, controles sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre de 2006.

El beneficiario estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación o anulación de la subvención otorgada.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio, en su caso, del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de 7 de diciembre, en el supuesto de que el beneficiario realice una declaración deliberadamente falsa en cualquier operación, detectada durante la tramitación del expediente o como resultado de los controles administrativos establecidos, controles sobre el terreno y, a posteriori, la solicitud quede excluida de la ayuda cofinanciada por FEADER, recuperándose los posibles importes que se hayan abonado. Además, el beneficiario estará excluido de la ayuda regulada en la presente Orden y de cualquier otra desarrollada en virtud de la medida 3.2.3 del FEADER durante ese ejercicio y el siguiente.

5. El organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas de la Comunidad de Madrid procederá anualmente a publicar la relación de beneficiarios del FEAGA y del FEADER, y de los importes recibidos por beneficiario con cargo a cada uno de estos fondos, indicando en el caso del FEADER, al menos, el importe total de la financiación pública por beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.bis del Reglamento (CE) número 1290/2005, de 21 de junio de 2005, modificado por el reglamento (CE) número 1437/2007, del Consejo, de 26 de noviembre de 2007.

Artículo 15

Incumplimiento

1. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente, la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones que se establecen en esta orden, o con las establecidas en la normativa comunitaria de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y especialmente en los siguientes casos:

- a) No cumplir los requisitos expresados en la resolución de concesión de la subvención.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido (datos, hechos o documentos aportados al expediente, incumplimiento deliberado de alguna de las obligaciones establecidas en cualquiera operación realizada a partir de 2000...).
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora que corresponda a cada año será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

2. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento (CE) número 1848/2006, de la Comisión de 14 de diciembre, y al régimen de infracciones administrativas y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora correspon-

diente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los casos establecidos el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) establecerá en cada convocatoria los medios disponibles para efectuar devolución total o parcial a iniciativa del perceptor, en aplicación de lo contemplado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16

Publicidad de las subvenciones

En toda publicidad realizada por el beneficiario para la promoción o difusión del proyecto subvencionado deberá indicar el patrocinio del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña se encuentra obligado a cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos Europeos. En todo caso será de aplicación lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre, destacando la obligatoriedad para el beneficiario de colocar una placa informativa cuando el coste total de la actuación sea superior a 50.000 euros, incorporando el lema del papel desempeñado por la Comunidad Europea "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Plan de Comunicación que debe incluir el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 del citado Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 17

Régimen supletorio

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por los Reglamentos (CE) número 1290/2005, del Consejo de 21 de junio de 2005; 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005; 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006; 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, y 1848/2006, de la Comisión de 14 de diciembre de 2006.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituya legislación básica del Estado; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Capítulo II

Convocatoria de ayudas

Primero

Convocatoria

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2009, destinadas a concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte en el Eje 3, Medida 3.2.3, Actuación 3.2.3.6 "Renovación y puesta en valor de elementos singulares en núcleos de la Sierra Norte del ámbito del PAMAM", dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013. Dichas ayudas podrán estar cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

Segundo

Régimen jurídico

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) son las aprobadas en el artículo 1 de la presente Orden.

Tercero

Objeto y finalidad

1. El objeto que persigue esta línea de subvención es favorecer el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte incrementando su atractivo, estableciendo ayudas para su recuperación y renovación del paisaje rural en los 55 núcleos históricos de los 42 municipios de la Sierra Norte de Madrid.

2. La finalidad perseguida con la concesión de esta línea de subvención es apoyar las iniciativas locales que potencien el atractivo del los pueblos mediante acciones concretas, tales como la recuperación de los elementos del paisaje, rincones singulares, espacios anexos a cauces fluviales en núcleos de población y otros espacios deteriorados.

Cuarto

Carácter de las ayudas

La forma de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva.

Quinto

Compatibilidad y condiciones de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que pudiera concederse para el mismo proyecto, en los términos especificados en el artículo 5.1 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Sexto

Inversión subvencionable, período de realización de las mismas y plazo de justificación

1. Se considerará inversión subvencionable la determinada en el artículo 7 de las bases reguladoras. La inversión objeto de la subvención deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de noviembre de 2009.

2. La justificación del gasto podrá efectuarse desde la notificación de la concesión de la subvención hasta el 22 de diciembre de 2009. Para proceder al pago de la subvención concedida, el beneficiario deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Séptimo

Requisitos de los proyectos

Los proyectos de inversión objeto de la presente convocatoria deberán reunir los requisitos concretados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Octavo

Determinación de la cuantía de la subvención y criterios de valoración de las solicitudes

La determinación de la cuantía y los criterios de valoración de las solicitudes serán los especificados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Noveno

Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de las solicitudes en la forma y lugares establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2. A la instancia de solicitud, según modelo oficial que figura en el Anexo II de las bases reguladoras, se acompañará la documentación preceptiva señalada en el artículo 10 de dichas bases reguladoras.

Décimo

Instrucción y ordenación

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Undécimo

Resolución del expediente y notificación

1. Por la Gerencia de este Organismo Autónomo se procederá a dictar la oportuna resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Las resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado resolución.

3. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente para su tramitación, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención por silencio administrativo.

4. Contra la resolución expresa o, en su caso, los efectos desestimatorios del silencio negativo, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Duodécimo

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimotercero

Financiación

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de 2009, con cargo al subconcepto 7639 del programa 130. La cuantía de las subvenciones convocadas con cargo a dicho subconcepto asciende a la cantidad de 1.100.000 de euros, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de

Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

Decimocuarto

Reintegro voluntario

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida deberá comunicar expresamente al Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Decimoquinto

Recursos

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Por la presente Orden quedan derogadas las bases reguladoras de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que fueron aprobadas por la Orden 331/2007, de 9 de marzo, del Consejero de Presidencia, y modificadas por la Orden de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, y por la Orden de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

ANEXO I

**RELACIÓN DE LOS 42 MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE Y RELACIÓN
DE LOS MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE CUYO TÉRMINO MUNICIPAL
ESTÁ FORMADO POR LA FUSIÓN DE DOS O MÁS TÉRMINOS.**

MUNICIPIO	NUCLEO
Acebeda, La	
Alameda del Valle	
Atazar, El	
Berrueco, El	
Berzosa del Lozoya	
Braops de la Sierra	
Buitrago de Lozoya	
Bustarviejo	
Cabanillas de la Sierra	
Cabrera, La	
Canencia de la Sierra	
Cervera de Buitrago	
Garganta de los Montes	Garganta de los Montes El Cuadrón
Gargantilla de Lozoya	Gargantilla del Lozoya Pinilla de Buitrago
Gascones	
Hiruela, La	
Horcajo de la Sierra	Horcajo de la Sierra Aoslos
Horcajuelo de la Sierra	
Lozoya del Valle	
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Lozoyuela Navas Sieteiglesias
Madarcos	
Montejo de la Sierra	
Navalafuente	
Navarredonda	Navarredonda San Mamés
Patones	Patones de Arriba Patones de Abajo
Pinilla del Valle	
Piñuecar-Gandullas	Piñuecar Gandullas
Prádena del Rincón	
Puebla de la Sierra	
Puentes Viejas	Manjirón Serrada de la Fuente Paredes de Buitrago Cinco Villas
Rascafría	Rascafría Oteruelo del Valle
Redueña	
Robledillo de la Jara	
Robregordo	
Serna del Monte, La	
Somosierra	
Torrelaguna	
Torremocha	
Valdemanco	
Vellón, El	El Vellón El Espartal
Venturada	
Villavieja del Lozoya	



Patronato Madrileño de Áreas de Montaña
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

ANEXO II

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
Agrícola de Desarrollo Rural



Comunidad de Madrid

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

INSTANCIA	
ORDEN del Consejero de, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el ejercicio	
1.- DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A	N.º de Expediente: SEMB-
Nombre y apellidos:..... NIF:.....	
Ayuntamiento	
Dirección Corporación (calle, plaza: N.º:	
Código postal:..... Municipio: Núcleo:	
Teléfono:..... Fax: Correo electrónico :	
2.- DATOS DEL PROYECTO	
Localización del proyecto:	
Dirección: (calle, plaza:) N.º: Código Postal:	
Municipio:..... Núcleo:	
Descripción del proyecto:.....	
Valor del proyecto: Euros (IVA incluido)	
Honorarios de dirección de obra (si procede): Euros (IVA incluido)	
3.- AYUDA SOLICITADA	
..... Euros	
Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 30 por 100.	En....., a de..... de
	(FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA)

El/la arriba firmante **DECLARA**: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente orden, que cumple los requisitos señalados en la orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y **SOLICITA**: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 6 meses, a contar desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros de PAMAM. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

La información sobre los beneficiarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO/A	GERENCIA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA.
----------------	---

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

D/D.^a..... Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local....., en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

Que la Corporación Local tiene capacidad para financiar la parte de la cuantía contemplada en el presupuesto total de la inversión para que no resulte subvencionada según consta en el Proyecto/ Presupuestos de la Corporación Local para el ejercicio presupuestario.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa.

En, a de, de

Vº Bº
El/la Alcalde/sa

Fdo.:
(El/la Secretario/a)

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

D/D.^a..... Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento....., en relación a la subvención,

CERTIFICA

Los fondos destinados a financiar la parte del presupuesto que no ha resultado subvencionado provienen de y ascienden a la cantidad de , habiendo sido aplicados a financiar la inversión objeto de subvención.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa.

En, a de, de

Vº Bº
El/la Alcalde/sa

Fdo.:
(El/la Secretario/a)

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO V

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Orden, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras e inversiones para el embellecimiento de los núcleos históricos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se solicita se realice la transferencia del anticipo de subvención que corresponde, con arreglo a lo siguiente:

A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.º EXPEDIENTE:
ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE:
FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE:
CORPORACIÓN LOCAL:.....

B) DATOS BANCARIOS

TITULAR DE LA CUENTA:
N.º DE CUENTA (N.º de Código Cuenta Corriente):
ENTIDAD BANCARIA Y SUCURSAL O AGENCIA:
DOMICILIO: N.º:
LOCALIDAD: C.P.:

En, a de de

Fdo.:

(El representante de la Corporación Local)

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO VI

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO

D/D.^a con NIF en calidad de de la Corporación Local autoriza al Patronato Madrileño de Áreas de Montaña a obtener directamente de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones Tributarias, en el caso de que se pongan en funcionamiento los mecanismos previstos en el Convenio de Colaboración en materia de suministro de información para finalidades no tributarias entre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En a de de

Fdo.:

Firma del Representante Legal.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EL SOLICITANTE O, EN SU CASO, EL REPRESENTANTE LEGAL EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D/D.^a en nombre y representación de la Corporación Local, con C.I.F.,

DECLARA

Que la Corporación Local a la que representa, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fecha,

Fdo.:

GERENCIA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Patronato Madrileño de Áreas de Montaña
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

ANEXO VIII

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
Agrícola de Desarrollo Rural



Comunidad de Madrid

MODELO DE SOLICITUD DE PAGO

D/D.^a en nombre y representación de la Entidad
Local, con C.I.F.

COMUNICA

En relación con la subvención concedida mediante resolución de la Gerencia del PAMAM n.º
para, que se han finalizado las inversiones
subvencionadas, con un coste subvencionable de euros.

En su virtud, se SOLICITA el abono de la subvención concedida / abono del anticipo (táchese lo que no proceda), a
cuyos efectos se adjunta la siguiente documentación:

Fecha,

Fdo.:

GERENCIA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA

El beneficiario deberá tener presente las repercusiones que para el mismo, en el ámbito de las reducciones señaladas en el artículo 13.9 de las Bases Regulatorias, puede tener el importe que se consigne como coste subvencionable en esta solicitud.

La información sobre los beneficiarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de Junio y en el Reglamento (CE) n.º 259/2008 de la Comisión, de 18 de Marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Área de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(03/20.698/09)

Consejería de Economía y Hacienda

2179 *ORDEN de 27 de mayo de 2009, de simplificación administrativa por la que se regula el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en la Comunidad de Madrid.*

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, es-

tablece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación económica general y la política monetaria del Estado, en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El mismo artículo, en su apartado 1.3, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en relación con el establecimiento del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.